

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. A Despacho este expediente, para informar que el 8 del corriente mes y año, el apoderado judicial de la parte demandante, remitió a este juzgado un escrito por medio del cual afirma haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el cual incluye los comprobantes de entrega de la demanda y de sus anexos el 27 de agosto de 2022, debidamente cotejadas, por parte de la empresa de envíos Servientrega, así como del auto admisorio de la demanda, el cual se notificó a la parte demandada, prueba de ello con la presentación de la guía relacionada, cuya recepción la acusa la misma demandada.

Habiéndose anotado lo anterior, la demandada, dentro del término de traslado de la demanda, presentó solicitud para la designación de apoderado por pobre, escrito de contestación a la demanda, excepciones y la petición de ser escuchada en el proceso. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00068-00
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Auto:	Interlocutorio No. 432-2022
Demandante:	Marino Acevedo González
Demandado:	Sandra Milena Betancur Ortiz

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone, se incorpore al cartulario la solicitud de amparo de pobreza presentada por la accionada, la contestación a la demanda efectuada, el escrito de excepciones y la petición de que se escuche a la demandada.

Conforme lo señalado en el art. 151 y 152, incisos 2° y 3° del Código General del proceso, se concede el amparo de pobreza a la demandada en este proceso de Restitución de inmueble arrendado, señora Sandra Milena Betancur Ortiz.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

De la misma forma y por haber sido presentada en el término, se tiene por contestada la demanda por la accionada, quien a través de la abogada sugerida presentó también escrito de excepciones y la solicitud para que sea escuchada.

El Juzgado le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Ana María Álvarez Cardona, para que actúe en nombre y representación de la demandada en los términos y para los fines del amparo de pobreza conferido.

En lo que hace referencia a la solicitud de escuchar al extremo pasivo en el referido proceso, se requiere a la demandada para que, en aplicación del inciso segundo, numeral cuarto del artículo 384 del C.G.P., convierta a la cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal Risaralda, Caldas, el título judicial No. 3149111-40 de fecha 3 de junio de 2021, constituido como depósito de arrendamientos en el Banco Agrario de este municipio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Ana María Álvarez Cardona, con documento de identidad 1.088.326.024 de Pereira, Risaralda, Tarjeta Profesional 307.734 del C. Superior de la J., para que actúe en nombre y representación de la señora Sandra Milena Betancur Ortiz, en el proceso Restitución de Inmueble Arrendado, bajo los términos y para los fines del amparo de pobreza conferido.

Segundo: Requerir a la demandada para que convierta a la cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal Risaralda, Caldas, el título judicial No. 3149111-40 de fecha 3 de junio de 2021, constituido como depósito de arrendamientos en el Banco Agrario de este municipio, para ser escuchada en el referido proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 087 del 22 de septiembre de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>